



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00317** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa LEAL COLOMBIA S.A.S actualizado, a efectos de verificar a la fecha quién funge como Representante Legal del extremo activo, como quiera que al revisar el poder, se observó que tiene como fecha de suscripción enero 12 de 2022 y el pantallazo de correo electrónico allegado data del 24 de noviembre de 2021, es decir; la fecha en que se remitió el poder fue con anterioridad a la fecha en que se otorgó, y en vista de que el Certificado allegado tiene como fecha de expedición 23 de febrero de 2021, se hace necesario el mismo, a efectos de reconocer personería jurídica al Abogado.

Aunado a lo anterior, se tiene que el correo del cual fue remitido el poder es diferente al inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

2° Sírvase allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal del extremo pasivo a efectos de verificar quién funge como Representante Legal, como quiera que el allegado data del 18 de julio de 2019.

3° En el encabezado de la demanda no se indicó el nombre, número de identificación ni el lugar de domicilio del Representante Legal del demandado. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

4° En la pretensión 1 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

Es así como examinada la presente pretensión, se observó que el demandante acumula los capitales e intereses dentro de la misma pretensión; razón por la cual deberán ajustarse y expresarse cada factura o capital e intereses en una pretensión separada.



5° Respecto de la pretensión 1, sírvase indicar qué tipo de intereses pretende cobrar, así mismo, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 82 numeral 4 del C.G.P; esto es, por separado, con precisión y claridad cada factura.

6° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante ni del representante legal del demandado. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.42 Hoy, 19 de octubre de 2022.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258330070c309eeb88858267e826d00c8eef7acc26456c8eea06f7ae508f5fcb

Documento generado en 18/10/2022 11:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>